

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
RESOLUCION CNEE-79-2001**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en los incisos b) y f) del Artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10, de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, de conformidad con el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, por medio de memorial presentado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veintisiete de agosto de dos mil uno, solicita que, mientras se establecen los requisitos que deben llenar para la autorización definitiva, se autorice la operación temporal de las subestaciones eléctricas, con capacidad de transformación de diez diagonal catorce mega voltamper (10/14 MVA), cada una, ubicadas en las poblaciones de: a) Moyuta, con voltaje de transformación de ciento treinta y ocho a trece punto ocho kilo voltios (138/13.8 kV), b) El Rancho, con voltaje de transformación de sesenta y nueve a treinta y cuatro punto cinco kilo voltios (69/34.5 kV) y c) Mayuelas, con voltaje de transformación de sesenta y nueve a treinta y cuatro punto cinco kilo voltios (69/34.5 kV).

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el dictamen de la Gerencia de Normas y Control, en el cual se indica que no tiene objeción a que se autorice la solicitud de conexión temporal, siempre que, en un tiempo determinado, se cumpla con los requisitos para este tipo de ampliaciones al sistema de transporte. Además, el dictamen de la Gerencia de

Asuntos Jurídicos indica que esta solicitud debe cumplir con requisitos similares a los que se establecen para las otras formas de ampliaciones del sistema de transporte, pudiendo otorgar una autorización temporal, mientras se cumple con los requisitos requeridos.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Autorizar al Instituto Nacional de Electrificación, la conexión temporal de las tres subestaciones eléctricas, con capacidad de transformación de diez diagonal catorce mega voltamper (10/14 MVA), cada una, ubicadas en las poblaciones de: a) Moyuta, con voltaje de transformación de ciento treinta y ocho a trece punto ocho kilo voltios (138/13.8 kV), b) El Rancho, con voltaje de transformación de sesenta y nueve a treinta y cuatro punto cinco kilo voltios (69/34.5 kV) y c) Mayuelas, con voltaje de transformación de sesenta y nueve a treinta y cuatro punto cinco kilo voltios (69/34.5 kV).
2. El Instituto Nacional de Electrificación deberá presentar la solicitud de autorización definitiva, dentro del plazo tres meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, normas técnicas vigentes y en la Resolución CNEE guión setenta y cuatro guión dos mil uno (CNEE-74-2001), de fecha 29 de agosto de dos mil uno.
3. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día diecinueve de septiembre de dos mil uno.